



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 117-2023-UNF/PCO

Sullana, 18 de agosto de 2023.

VISTOS:

Informe N° 1177-2023-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 31 de julio de 2023; Informe N° 576-2023-UNF-PCO-OPP, de fecha 02 de agosto de 2023; Informe N° 363-2023-UNF/DGA/UA, de fecha 5 de agosto de 2023; Informe N° 430-2023-UNF-OAJ de fecha 16 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el numeral 15.2 del artículo 15° del TUO de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N°1341 y el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°1444, concordado con el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, todas las Entidades se encuentran en la obligación de elaborar su Plan Anual de Contrataciones del Estado (PAC), el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requieran durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento.

Que, el PAC es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien éste hubiera delegado dicha facultad dentro de los quince (15) días hábiles de aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y publicado en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de aprobado.

Que, el artículo 27° del Texto de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo N° 082-2019-Ef, prevé que:

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
- c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
- d) Cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.
- e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
- f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación.
- g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia.
- h) Para los servicios de consultoría, distintos a las consultorías de obra, que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual a conformidad de la Entidad, siempre que este haya sido seleccionado conforme al procedimiento de selección individual de consultores.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.

(...)

m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

27.3 Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas.

27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, el literal e) artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, precisa que:

e) Proveedor único: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.

Que, el artículo 101° del Reglamento en mención, señala que:

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el artículo 102° del Reglamento en mención, señala que:

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, en el Artículo 6° del reglamento de la ley de contrataciones del estado 30225, aprobado por DS. N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

4

6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.

6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.

6.3. La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso.

6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.

Que, en el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, aprobado por DS. N°344-2018-EF, establece lo siguiente:

Numeral 34.2 El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

- a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.
- b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

Que, en el Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Requisitos para convocar, se establece lo siguiente:

Numeral 41.1. "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento".

Numeral 41.2. "Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146".

Que, la Directiva N° 002- 2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones" aprobado por Resolución N°014-2019-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución N°213-2021-OSCE/PRE, indica respecto de la modificación del Plan anual de Contrataciones precisa que:

7.6.1. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.

7.6.2. Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA



7.6.3. Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere.

7.6.4. En el caso que el procedimiento de selección que se convoque derive de la declaración de desierto de uno anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley, no será necesario modificar el PAC, siempre que su objeto haya sido clara e inequívocamente previsto en él. En el caso de los procedimientos de selección por ítems que se deriven de la declaratoria parcial de desierto de uno anterior convocado también por ítems, no será necesario modificar el PAC, siempre que su objeto haya sido clara e inequívocamente previsto en él.

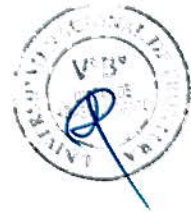
7.6.5. Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC, efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procedimientos de selección y contrataciones que se realizarán durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias de la Entidad, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC.

Que, la Resolución N° 006-2023-UNF/PCO de fecha 30 de enero de 2023, RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Universidad Nacional de Frontera, para el Año Fiscal 2023.

Que, con Informe N° 1177-2023-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 31 de julio de 2023, la Unidad de Presupuesto comunica a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la nota de crédito presupuestario N° 1118-2023, por el monto de S/ 94,353.81 (Noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y tres con 81/100 soles), para la adquisición de 03 laptops de alto rendimiento para el soporte de analítica de datos del proyecto sistia: sistema para la sonorización de parámetros y monitoreo de la recepción y descarga de materia prima en la industria de congelados hidrobiológicos utilizando dispositivos IOT e inteligencia artificial con Big Data para la Universidad Nacional de Frontera.

Que, con Informe N° 576-2023-UNF-PCO-OPP, de fecha 02 de agosto de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica a la Jefe de la Dirección General de Administración la nota de crédito presupuestario N° 1222-2023, por el monto de S/ 47,851.73 (Cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno con 73/100 soles), para la adquisición de la Licencia de Software Antiplagio Turnitin.

Que, mediante Informe N° 363-2023-UNF/DGA/UA, de fecha 5 de agosto de 2023, la Unidad de abastecimiento solicita a la Dirección General de Administración inclusión al PAC 2023 – Cuarta Modificación, en cuanto se debe incluir en el Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2023 de la Universidad Nacional de Frontera, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 41 del





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



OBJETO DE CONTRATACION	DESCRIPCION	TIPO DE PROCEDIMIENTO	VALOR REFERENCIAL
ADQUISICION	ADQUISICION DE 03 LAPTOPS DE ALTO RENDIMIENTO PARA EL SOPORTE DE ANALITICA DE DATOS DEL PROYECTO SISTIA: SISTEMA PARA LA SONORIZACION DE PARAMETROS Y MONITOREO DE LA RECEPCION Y DESCARGA DE MATERIA PRIMA EN LA INDUSTRIA DE CONGELADOS HIDROBIOLOGICOS UTILIZANDO DISPOSITIVOS IOT E INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON BIG DATA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA.	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	S/. 94,353.81 (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 81/100 SOLES)
ADQUISICION	ADQUISICION DE LICENCIA DE SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN	CONTRATACION DIRECTA	S/. 47,851.73 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 73/100 NUEVOS SOLES)



Que, mediante Informe N° 430-2023-UNF-OAJ de fecha 16 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE: 1. Que, estando a los actuados que obran en expediente administrativo e informes técnicos, este Despacho precisa que resulta viable la aprobación mediante acto resolutivo de la Cuarta Modificación del PAC para la inclusión del procedimiento de selección para la contratación y ejecución de bienes, servicios y obras de la Entidad, a efectos de no vulnerar o contravenir la normativa de contrataciones del estado y pueda recaer en una posible nulidad los procedimientos de selección a convocar. 2. Que, el Titular del pliego emita el acto resolutivo en mención, en este caso, de acuerdo a sus funciones deberá ser emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora.

7

Que, según lo sustentado, es necesario modificar el Plan Anual de Contrataciones, con la finalidad de incluir dos (02) procedimientos de selección.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Estado – PAC 2023 de la Universidad Nacional de Frontera, incluyendo los procedimientos de selección, según detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

OBJETO DE CONTRATACION	DESCRIPCION	TIPO DE PROCEDIMIENTO	VALOR REFERENCIAL
ADQUISICION	ADQUISICION DE 03 LAPTOPS DE ALTO RENDIMIENTO PARA EL SOPORTE DE ANALITICA DE DATOS DEL PROYECTO SISTIA: SISTEMA PARA LA SONORIZACION DE PARAMETROS Y MONITOREO DE LA RECEPCION Y DESCARGA DE MATERIA PRIMA EN LA INDUSTRIA DE CONGELAODS HIDROBIOLÓGICOS UTILIZANDO DISPOSITIVOS IOT E INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON BIG DATA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	S/. 94,353.81 (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 81/100 SOLES)
ADQUISICION	ADQUISICION DE LICENCIA DE SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN	CONTRATACION DIRECTA	S/. 47,851.73 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 73/100 NUEVOS SOLES)

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, adopte las acciones para la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, así como en el Portal Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
 DR. JOSE LORENTINO MOLERO LOPEZ
 Presidente de la Comisión Organizadora